

# DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Juéves 25 de Setiembre de 1823.

*Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.*

## CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

### TITULO IV. DEL REY.

#### Cap. VI. De los secretarios de Estado y del Despacho.

Art. 228. *Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, decretarán ántes de todas cosas las Córtes que ha lugar á la formacion de causa.*

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Por el ministerio de la guerra se ha circulado el decreto siguiente.*

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes, habiendo examinado las medidas extraordinarias propuestas por S. M. con fecha de 23 del próximo pasado junio, han aprobado lo siguiente:

Art. 1.º Se suspenden los artículos 18, 19, 21, 22, 31, 38, 39, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 71, y 145 de la ley constituida del ejército; y en su lugar se observarán, durante la suspension, los artículos siguientes:

2.º El gobierno y los generales en jefe procederán libremente, atendiendo solo al mejor servicio nacional en la distribucion de los hombres destinados al reemplazo del ejército en los cuerpos y compañías que tengan por conveniente, é igualmente en el destino de los cuerpos á las provincias y guarniciones que convengan.

3.º No se darán por ahora las licencias absolutas á los cumplidos.

4.º Todo el que haya cumplido sin nota indecorosa el tiempo de su empeño, podrá reengancharse por el tiempo que solicite, y el que lo hiciese mientras dure la presente guerra, podrán reengancharse en lo sucesivo por el tiempo que le acomodare, y tendrá derecho á los pre-

mios de constancia establecidos antes de la ley constitutiva del ejército. Igual derecho tendrán los cumplidos á quienes se detengan las licencias.

5.º Las vacantes de subteniente, teniente y capitán de infantería, milicia activa, caballería y zapadores, se proveerán por rigorosa antigüedad, dejando en las propuestas una de cada tres, para que los generales en jefe y el gobierno puedan colocar á los oficiales supernumerarios y á los existentes en los depósitos.

6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los generales en jefe podrán premiar los servicios extraordinarios en accion de guerra, y de gran riesgo fuera de ella, ascendiendo á cualquiera que se distinga, aunque no le corresponda por su antigüedad; pero cuidarán siempre de usar de esta facultad con suma economía, y publicarán en la orden del dia estas gracias, y el motivo de su concesion.

7.º La eleccion de cabos y sargentos propuestos segun el artículo 55 de la ley constitutiva del ejército se hará por el primer jefe del cuerpo, previo el dictamen del encargado del detall, sin cuya declaracion de la aptitud del propuesto no podrá hacerse el nombramiento.

8.º Las propuestas de capitanes, ayudantes, tenientes y subtenientes se harán por el primer jefe de cada cuerpo, quien las pasará al general en jefe de que dependa, para que este las dirija con su informe al gobierno.

9.º Las de gefes hasta coronel se harán por el general en jefe en cada ejército, oyendo al jefe de estado mayor del mismo; y las de coronel por la junta de inspectores como hasta aqui.

10.º Se autoriza á los generales en jefe de los ejércitos para que puedan suspender de empleo y sueldo á cualquiera jefe ú oficial, segun lo estaba por la ordenanza general de 1768, dando cuenta luego al gobierno. Los gefes y oficiales así suspensos conservarán sus graduaciones; los gefes y capitanes serán auxiliados con la tercera parte

de su sueldo, y los subalternos con la mitad; y si pasados cuatro meses no hubiese resuelto el gobierno sobre su destino, ni se hubiese principiado causa contra ellos por el hecho que dió lugar à la suspension, se les abonará desde entonces todo el sueldo.

11. Las disposiciones de este decreto tendrán efecto hasta el 1º de abril del año próximo, à no ser que las córtes determinan antes otra cosa. Cádiz 10 de julio de 1823.—Pedro Juan Zulueta, presidente.—Vicente Navarro Tejeiro, diputado secretario.—Pedro Lillo, diputado secretario.—Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Esta rubricado de la Real mano. En Cádiz 14 de julio de 1823.—A. D. Manuel de la Puente.

#### NOTICIAS ESTRANGERAS.

(INGLATERRA.) *Londres 23 de julio.*

El dia 19 se cerraron las sesiones del parlamento ingles. El lord gran canceller leyó el discurso análogo à esta ceremonia por orden de S. M. no habiendo podido asistir en persona por hallarse indispuerto. (Mañana daremos este discurso).

La vispera de cerrarse las cámaras, presentó el ministro de estado, Mr. Canning, la correspondencia que habia habido entre éste y la regencia de Madrid sobre su reconocimiento por el gobierno ingles, y es la siguiente.

*Correspondencia entre don Victor Saenz y el señor secretario Canning.*

Madrid junio 7 de 1823.—Señor:—Tengo la honra de remitir à V. E. la carta por la que S. A. S. la regencia de España y de las Indias, tiene la honra de comunicar à S. M. B. su instalacion, la que se verificó con la mayor solemnidad en esta capital, y à la que ha seguido el reconocimiento de la misma por S. A. R. el duque de Angulema en nombre de S. M. Cristianísima.

S. A. S. al dirigirse à mí para que pida à V. E. tenga à bien presentar à S. M. el rey de la Gran Bretaña dicha carta (de la cual tengo la honra de acompañar copia, asi como tambien de los documentos relativos al nombramiento de la regencia) me ha mandado le expresara al mismo tiempo su ardiente deseo de cultivar las relaciones de amistad, que han subsistido siempre entre nosotros augustos soberanos.

Me tendré por dichoso en contribuir à que

se llenen los deseos de S. A. S. en el particular; y entretanto tengo la honra de asegurar à V. E. la alta consideracion con que &c.—Firmado.—Victor Saenz.—A. S. E. Mr. Canning &c. &c. &c. *El señor secretario Canning, à don Victor Saenz.*

Negocios estrangeros, junio de 1823.—Señor. —Tengo el honor de acusar el recibo de la carta que V. E. me hizo la honra de dirigirme con fecha de 7 del que rige, en que me da noticia de la instalacion de una nueva regencia en Madrid, incluyendo otra carta dirigida (segun V. E. me informa) por dicha corporacion al rey mi amo.

La regencia de Urgel hace algunos meses, y mas reciente la que se estableció despues de la entrada del ejército frances en España, me han dirigido suceivamente cartas, en que noticiaban de una manera semejante su respectiva instalacion en el gobierno de la monarquía.

A ninguno de estos anuncios se ha creido necesario dar contestacion, y si ya ahora me separo de la práctica que se ha seguido en los dos citados egemplos, es solamente porque no parezca incurro en la nota de incivil, volviendo à enviar su mensajero de V. E. sin una atestacion por escrito de haber recibido su carta.

Nada tengo que añadir à esta atestacion. El rey mi amo, teniendo como tiene un ministro que reside cerca de la persona de S. M. Católica, no puede recibir comunicacion alguna de esta especie; de consiguiente no es compatible con mi deber presentar al rey la carta que se dirige, la cual por lo mismo tengo la honra de devolver à V. E. Tengo la honra &c. Firmado Jorge Canning.—A. S. E. don Victor Saenz.

Esta corespondencia se ha traducido é impreso por la comision encargada de suministrar auxilios à la España, y se han remitido infinitos egemplares para que todos puedan ver la conducta que guarda el gobierno ingles en favor de la causa de la libertad de la nacion. La suscripcion abierta en Londres aumenta diariamente, y en las provicias siguen imitando con ardor el egemplo de la capital.

#### NOTICIAS NACIONALES.

*Monóvar 13 de setiembre.*

El cabecilla Sampere se ha presentado en este pueblo con una parte de su horda: la langosta y la piedra no causa en los campos mayores males que los que el dicho nos ha traído: gruesas cantidades exigidas perentoriamente à varios particulares, acompañadas de prision, insultos, palos, y sobre todo de cortar el pelo en señal de mofa y escarnio à muchos liberales, ha sido una muestra de lo que acabamos de sufrir: ello es que en pocas horas ha reco-

gido en metálico ocho mil duros. Dichosos vds. que se hallan á cubierto de semejante canalla, y que por mas sacrificios que hagan, no equivale ninguno á pasar solo un dia bajo la dominacion de estos caribes. ¡Cuando será el momento en que quedemos libres, y que veamos por estos pueblos, aunque no sea mas de un cabo y cuatro soldados liberales!

Sabemos que el armamento que está practicando en Cartagena el patriota vizconde de Huertas, hace rápidos progresos. Ya tiene el batallon de infantería ligera, núm. 17, el completo de su fuerza, el cual se halla brillantemente vestido, armado, equipado, y en el mas perfecto estado de subordinacion, instruccion y disciplina; en términos que forma parte integrante de la 2.<sup>a</sup> brigada de la 2.<sup>a</sup> division, en la que está haciendo su servicio, y en una salida que verificó dias pasados parte de aquella entusiasta y bizarra guarnicion, ocuparon 80 cazadores del batallon espresado una posicion avanzada é importante sobre la línea de los molinos.

Va á dar principio á la formacion del número 18 tambien ligero, y seguidamente á los escuadrones de caballería; en términos que en breve se verá como por encanto aparece sobre la escena de las operaciones militares, una nueva division, pronta á partir las glorias y las fatigas con los demas militares españoles que á despecho de los tiranos de Europa, están defendiendo su libertad é independencia, inmortalizandose en los campos del honor. ¡Llor eterno á los guerreros españoles, enemigos irreconciliables de las tinieblas! Y llor eterno á los patriotas y generales como el vizconde y Torrijos, que saben hallar recursos donde parece que no los hay. En los muros de las inmortales plazas de Cartagena y Alicante, han de estrellarse cuantos tengan el temerario arrojito de insultar con su presencia á los libres que los defienden; y de estos rincones de la España libre saldrán; no hay que dudarlo, los nuevos pelayos que den vida á la espirante patria.

La defensa que estan haciendo las bizarras guarniciones de Pamplona, san Sebastian, Santeña, y otras plazas fuertes, en cualquiera tiempo podria llamarse heroica, pero en el actual creemos que no hay espresion honorifica bastante digna para clasificarla; porque al considerar el plan vil y ratero de guerra adoptado por los franceses, cualquiera conocerá que se necesita de un heroismo superior para resistir á tanta maquinacion é intriga, desconocidas hasta ahora en los anales militares de las naciones que se dicen civilizadas. Póngase cualquiera en la situacion de un gobernador de una plaza, que sitiada en toda su cir-

3  
cunferencia no recibe otras noticias que las que el sitiador hace pasar. Figurémonos un gobernador y una guarnicion á quienes se les ponen en la mano papeles públicos, sembrados de las mas absurdas imposturas revestidas con todo el aparato de una verdad innegable; á quienes un dia se les dice con documentos que se presentan como irrecusables, que Ábisval y todo su ejército han reconocido la llamada regencia de Madrid, que Morillo ha hecho lo mismo, que Ballesteros sitiado se ha visto precisado á una transacion por la cual quedan él y sus tropas á la disposicion de los intrusos y afrancesados regentes, que las córtes se han disuelto en Sevilla, que el gobierno constitucional no existe, y que el rey se halla en marcha para la capital, con otras mil imposturas de esta especie, mezcladas con algunas verdades para mayor riesgo de los que se pretende fascinar; júntese á esto los viles medios de corrupcion que incesantemente estan tentando nuestros enemigos, sus viles arterias para dividir á los amantes de la libertad, y sus recursos de todo género para destruirnos, y entonces se podrá formar una idea aproximada del esfuerzo, virtud, patriotismo y honor de todo el ejército español, y con especialidad de los gefes y tropas que defienden las plazas fuertes de España.

En un *Diario de Sevilla* que tenemos á la vista se dice, que las dos guerrillas constitucionales de Quiros y Abril pasaron el Tajo en Santiago, y se internaron en el territorio portugues, dirigiéndose á entrar otra vez en España por Valverde, con el objeto de reunirse al Empecinado, que andaba recorriendo (en 2 de julio) aquellas inmediaciones. Dichas guerrillas, segun el diarista sevillano, tenian mas de 300 hombres entre caballería é infantería; pero sin embargo segun el mismo, todos ellos fueron derrotados, muertos y hechos prisioneros por 36 caballos portugueses dentro del mismo Portugal, que quisieron castigar la osadia de los constitucionales, de los cuales solo se escaparon algunos.

Volvemos á repetir con este motivo lo que hemos dicho hablando de la partida levantada en Iznajar, y de que tambien nos dió noticia dicho *Diario* sevillano; á saber, que lo cierto es que hay dos partidas constitucionales que operan ácia los puntos indicados, de las cuales no tuvimos noticia hasta ahora, asi como no la tendremos de otras muchas que habrá por esos mundos de Dios, hasta que le dé gana de derrotarlas al periodista de la Giralda y de contarnos con este motivo las hazañas de los defensores del altar y el trono.

Por lo demas el triunfo de los 36 caballos portugueses alcanzando sobre 300 españoles, que es-

taban posesionados, segun el *Diario*, de un otero escabroso nos recuerda los famosos triunfos de Vasco Figueira que son tan célebres en la historia de los fanfarrones. *Riñe Vasco Figueira con un castexhao, y el castexhao azota á Vasco Figueira. Primer triunfo.*

#### ARTÍCULO COMUNICADO.

Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones los concejales elegidos en Diciembre último oían con la mas tierna sensacion los lamentos de algunas desgraciadas sobre que no se las satisficían las asignaciones que sus esposos ó hijos marineros al servicio de la nacion las habian consignado para su preciso alimento, y del cual carecian por esta razon. Y pues no ignoraban, ni las ordenes de hacer tales pagamentos, ni la posibilidad de obtener fondos de que verificarlo, ni el sagrado deber de tenerlos realizados, pues que de aquel importe se habia hecho pago al Sr. Intendente en el de contribucion, al paso que de cada dia las quejas eran mas vehemente, se propusieron allanar todos los obstáculos, y ha sido esta á la verdad una de las mas vivas y frecuentes discusiones en el discurso del año, y ya desde las primeras sesiones. En ellas se distinguieron con particularidad los SS. Alcalde 1.º y Zelador Sorá: aquel lleno de ternura que naturalmente le inspira el miserable, y de la entereza que le acompaña en su autoridad, ecsigiendo se le presentase un agente dándole cuenta diaria del procedimiento ejecutado contra el deudor moroso para ordenar el ulterior correspondiente segun la ley; y este con el zelo que le distingue en el cumplimiento de su deber, instando á nombre de las asignatarias, protestando su miseria y su justicia, reclamando el cumplimiento de tan imperiosa obligacion, y desentendiéndose de las maneras de realizar los fondos ceñido á que se realizasen y distribuisen. Tuvo que vencerse un monte de dificultades que oponia el ecsactor creyendo, ya que su oficio era el de recibir el dinero que se le entregase y pagarlo á quien se le mandaba, ya que á lo mas debia pasar á los alcaldes lista de 10 ó 12 individuos de su eleccion sucesivamente, para que fuesen apremiados, como lo habia hecho sin fruto: finalmente, y ya muy tarde, fue convencido, se resignó á formar la lista general de deudores, é instar la ejecucion contra ellos. Mientras hacia lo 1.º, los editores del Revisor en quince de Junio, conciliando la modestia y el respeto debidos á la Autoridad con la energia de que se resisten los hombres libres para denunciar al público sus faltas por medio de la imprenta, calificaron de apática la conducta del Ayuntamiento; pero no instruidos de los hechos, omitieron

las ansias y gestiones del actual, y, olvidados del derecho, disculparon casi enteramente al del año 1821. "Si pesa sobre él alguna responsabilidad; dijeron, debe ser ligera," y era tanta, que pudieron creerla exclusiva. Y no ha de ser muy grave, debieran añadir sobre el de 1823 respecto á sus incesantes diligencias sobre el particular y á la consideracion, mas política que justa, que se las acorta en beneficio de sus concolegas. Ya entrando el Agosto, se pasaron á los SS. Alcaldes las lista de millares de deudores, una mitad de ellos incognitos, y la otra mitad quebrados de hecho; pero ni el ecsactor, ni otro á nombre del Ayuntamiento se presentaron á dar cuenta, ni instar procedimientos, como debe ser, (digase cien veces) por mas que una ecsaccion sea gubernativa, porque los reconocen espresamente las nuevas instituciones y no es uno solo el que trava y consume una ejecucion, sino muchísimos, legales y muy justamente respetables, si no se quiere que nos sobrepongamos á la ley, y que sean fantasmas la libertad del ciudadano y la promesa de proteccion á su propiedad. Cierto es que todo sirve de poco ó nada á las asignatarias: asi es que recurrieron á la Diputacion provincial, la que, oído el Ayuntamiento, se ha servido mandarle en orden de 10 del corriente que en el preciso término de un mes acredite haber satisfecho las asignaciones de Marina: orden sumamente adecuada, y de crédito para los SS. Diputados de provincia, á que se dará cumplimiento con la actividad que exigen su tenor y su objeto, para lo cual se trava la ejecucion contra los bienes de los Concejales que fueron en 1821 entre ellos los SS. Don Francisco Masanet y Don Juan Sorá miembros de la Diputacion, y el secretario Don Jayme Pujol, segun están terminantes los artículos 17 y 18 del Decreto de Cortes de 25 de Junio de 1822 comunicada por este Gobierno político en 14 de Setiembre del mismo año. Y ¿por qué humano respeto no se ha hecho hasta ahora? ¿Por qué no se dirigieron mejor aquella ternura y aquel zelo? ¡Ah!... Aliquando bonus dormitat Homerus. Concluyamos con un apóstrofe parecido al del Revisor: vosotros, ó individuos de la primera autoridad popular, á quien toca velar sobre el cumplimiento de las leyes, que fuisteis miembros del Ayuntamiento de 1821, no descanséis tan placidamente, corred á satisfacer vuestra cuota de la suma de contribuciones no cobrada, y tanto por vuestro carácter como para evadiros de la mancomunidad, haced con vuestro ejemplo y vigilancia que cada compañero y cada ciudadano cumpla con sus deberes.

Aviso. Sale el Correo nacional de mando del capitán Francisco Pons para Mahon, el dia 26 del corriente y admite cargo y pasajeros.